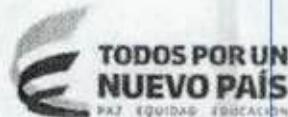




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 26/12/2017



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501729741



20175501729741

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LTDA
CALLE 23 NO 85 A - 45
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 65512 de 06/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

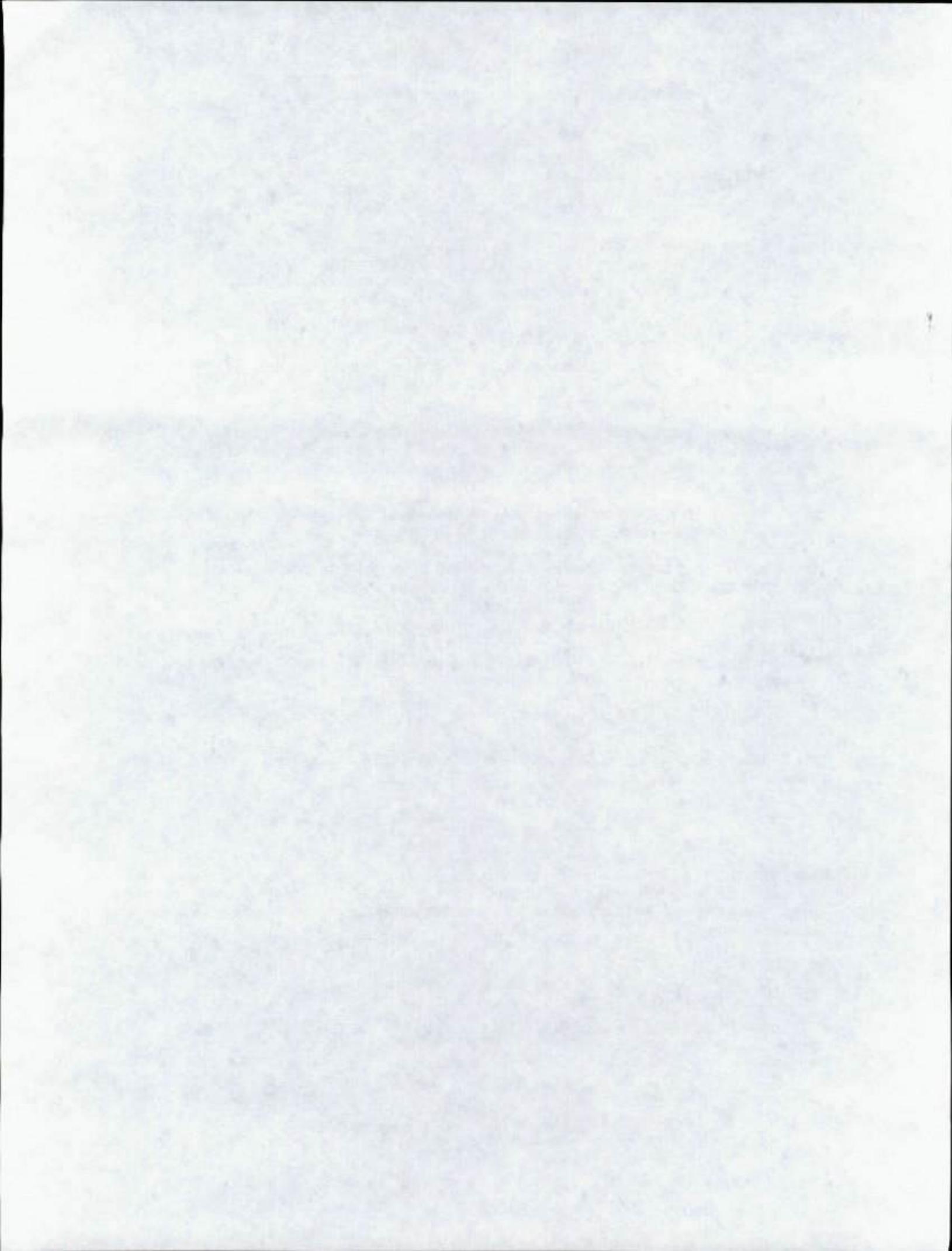
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



512

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. E 65512 DE 06 DIC 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA**, identificado (a) con NIT 860031417 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2 y 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, el Código General del Proceso y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende

Por la cual se ordena abrir Investigación administrativa contra COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, identificado (a) con NIT 860031417 - 0.

los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA**, identificado (a) con NIT 860031417 - 0, fue habilitada mediante la Resolución N° 2072 del 07 de mayo de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte para funcionar como empresa de transporte público de carga.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero de 2014, la cual establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, que comprende el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, Identificado (a) con NIT 860031417 - 0.

3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

4. Que mediante memorando N° 20148000108753, La Coordinación del Grupo de Recaudo, Informa a la Delegada de Tránsito y Transporte, los vigilados que no han enviado certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada, correspondientes al año 2013, conforme a la Circular N° 0000003 de 2014, entre estos **COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA**, identificado (a) con NIT 860031417 - 0.

5. Conforme a lo anterior, se inició averiguación preliminar N° 25087 de fecha 17/12/2014, contra la empresa **COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA**, identificado (a) con NIT 860031417 - 0.

6. Consultadas las bases de datos se observa que la **COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA**, identificado (a) con NIT 860031417 - 0 NO dio respuesta a la comunicación de las averiguaciones preliminares.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO ÚNICO: COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, identificado (a) con NIT 860031417 - 0, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular Externa N° 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, correspondiente al año 2013, dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor dispone:

"(...) se solicita a la totalidad de los sujetos destinados de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014.(...)"

De conformidad con lo establecido anteriormente, a la empresa **COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA** le es aplicable la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, identificado (a) con NIT 860031417 - 0.

1. Publicación de la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte en donde se evidencia los datos de habilitación.
3. Memorando N° 20148000108753, emitido por la Coordinación del Grupo de Recaudo, en donde se informa a la Delegada de Tránsito y Transporte sobre los vigilados que no han enviado certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE.
4. Copia de la averiguación preliminar N° 25087 de fecha 17/12/2014, contra la empresa COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR Investigación administrativa en contra de COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, identificado (a) con NIT 860031417 - 0, por la presunta transgresión a la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, identificado (a) con NIT 860031417 - 0, en la CL 23 NO. 85 A 45 en BOGOTA, D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, identificado (a) con NIT 860031417 - 0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

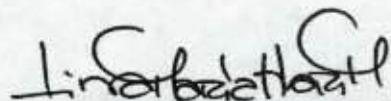
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, identificado (a) con NIT 860031417 - 0.

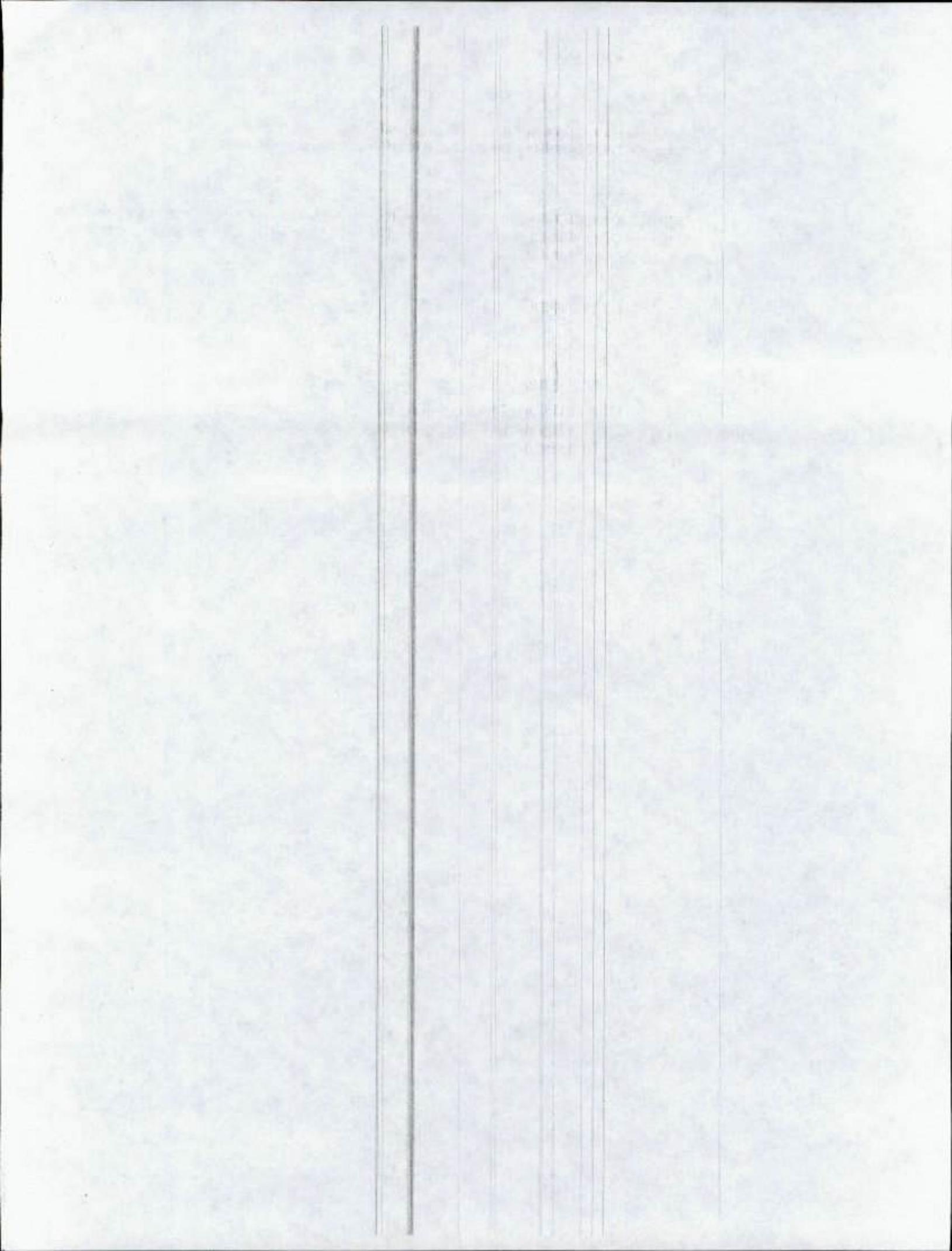
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

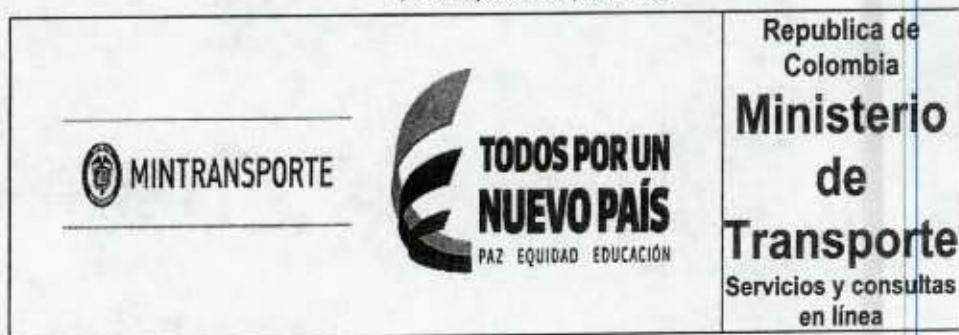
- 65512, 06 DIC 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



**DATOS EMPRESA**

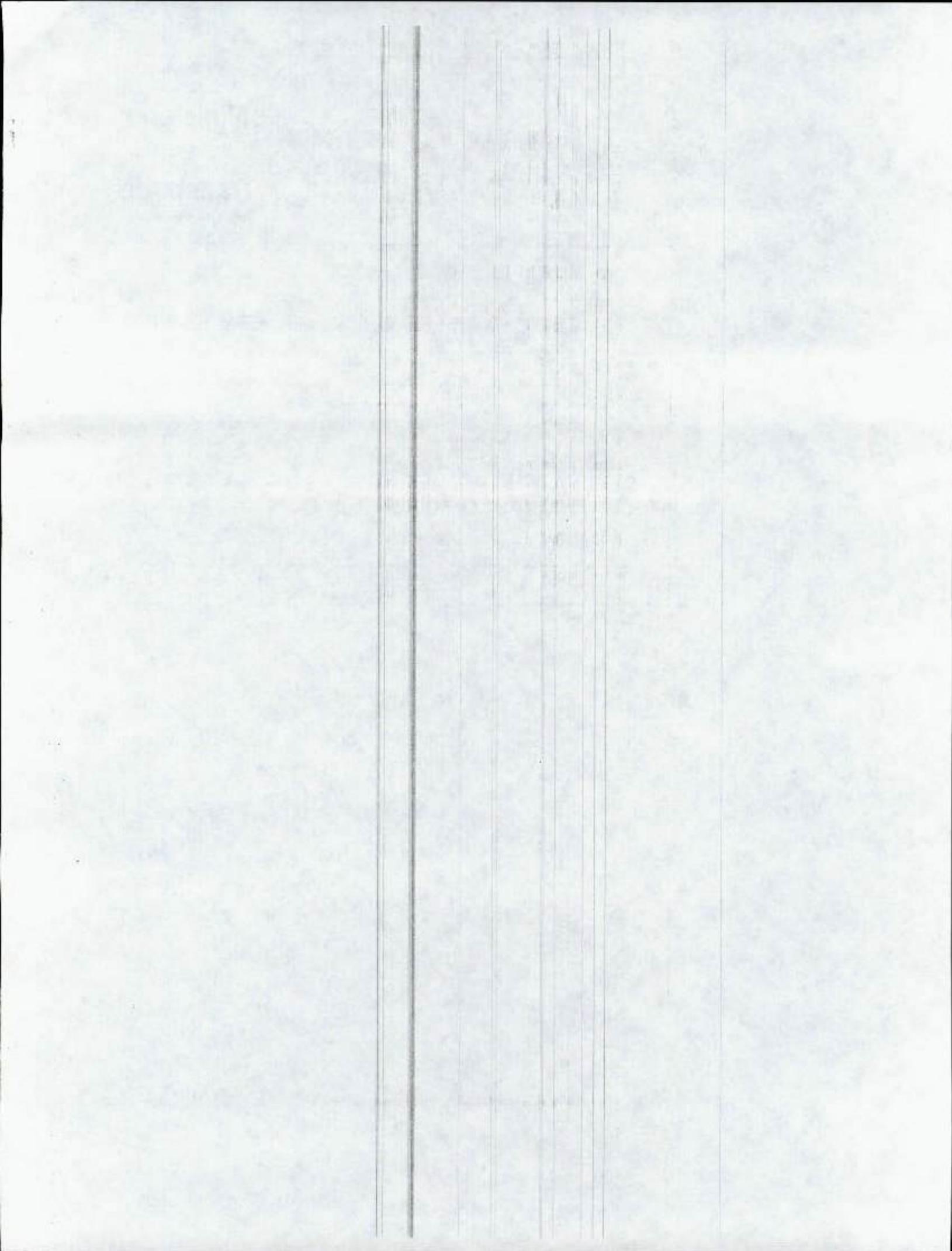
NIT EMPRESA	8600314170
NOMBRE Y SIGLA	COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. - TRANS CETTA LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 14 No. 32-32
TELÉFONO	3704045
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- cetta@latino.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	BEATRIZMARTINEZDE CRISPIN

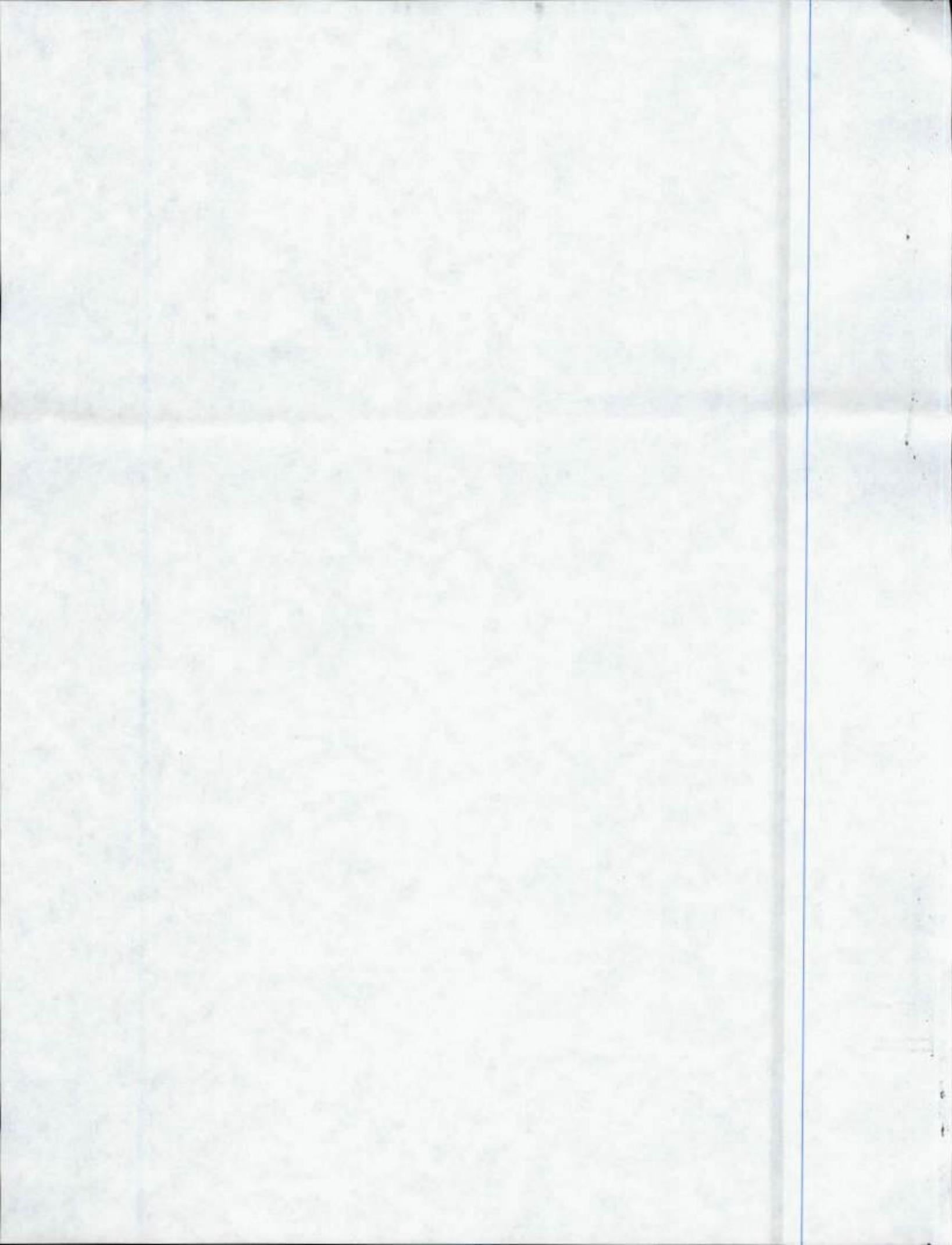
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2072	07/05/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

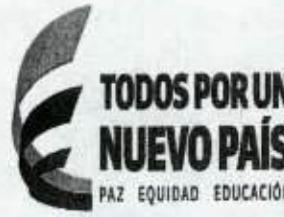
C= Cancelada
H= Habilitada







MINTRANSPORTE


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

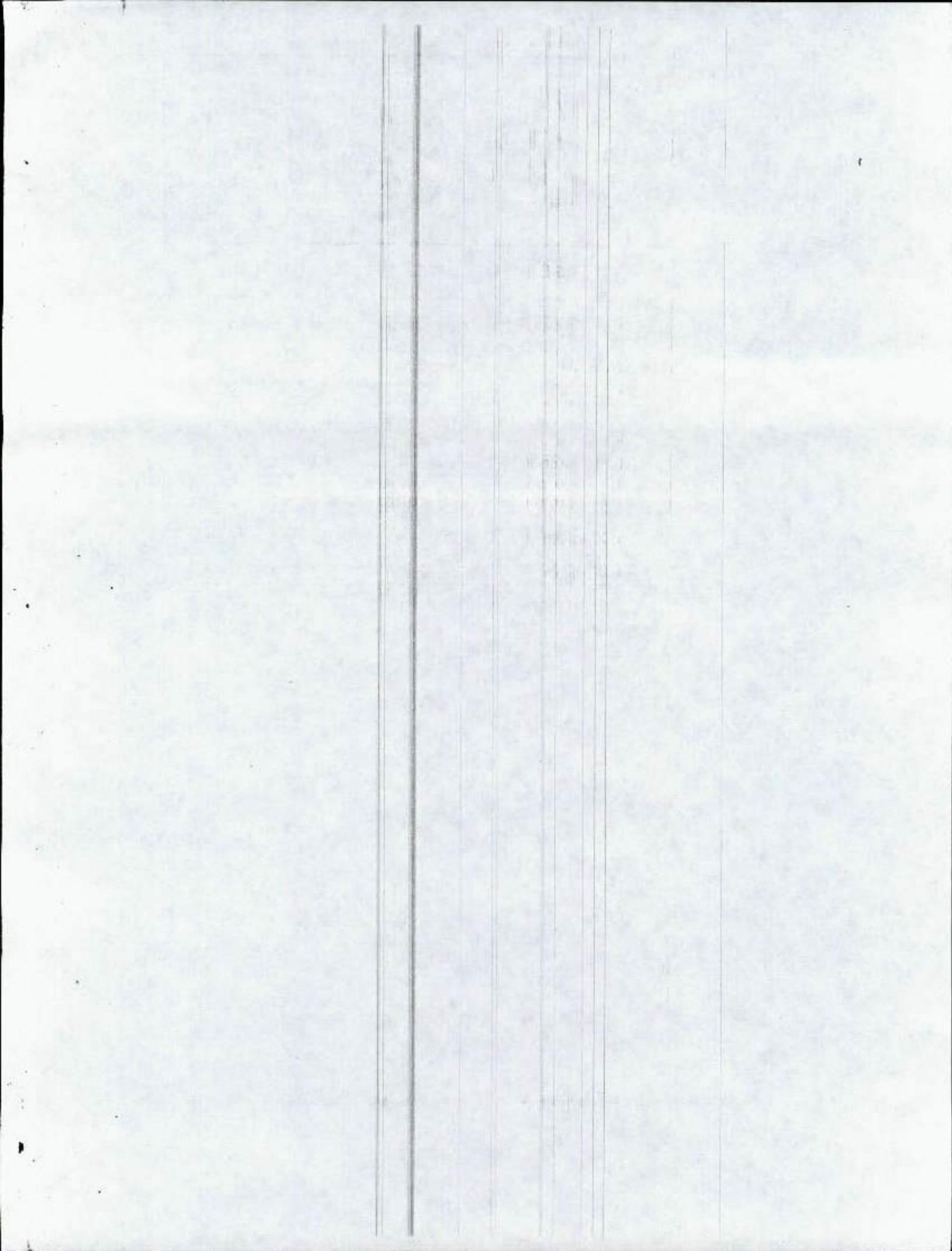
NIT EMPRESA	8600314170
NOMBRE Y SIGLA	COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. - TRANS CETTA LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 14 No. 32-32
TELÉFONO	3704045
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- cetta@latino.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	BEATRIZMARTINEZDE CRISPIN

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2072	07/05/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501576311



20175501576311

Bogotá, 07/12/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LTDA
CALLE 23 NO 85 A - 45
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 65512 de 06/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

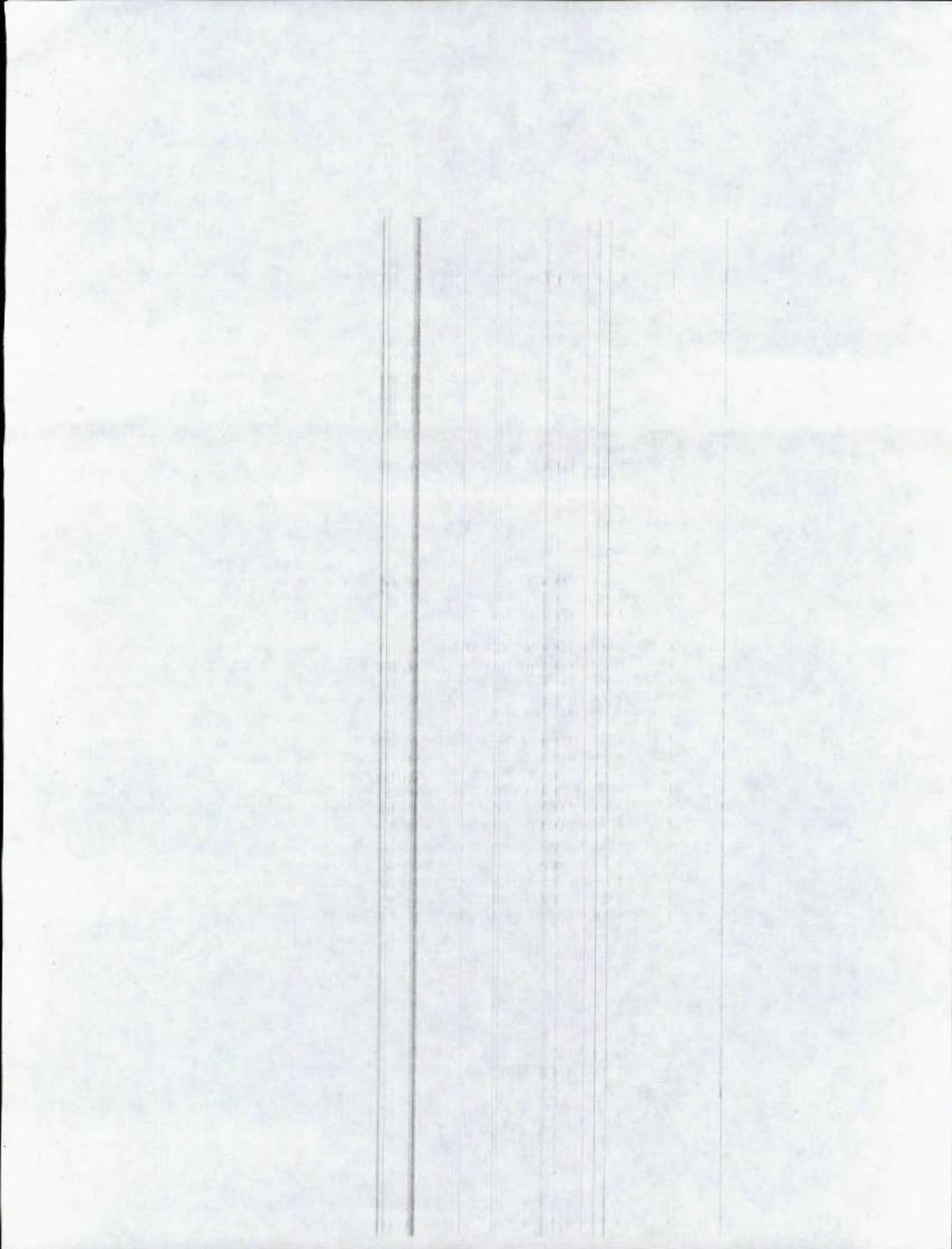
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 65499.odt



Representante Legal y/o Apoderado

CALLE 23 NO 85 A - 45

COMPANIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRERESTRES LTDA

BOGOTA - D.C.

